ocucion de alguna cosa baxo la pena de la mas grave censura, que es la excomunion mayor, pueden sin "embargo no executarlas, hasta que informados de los ninconvenientes que ocurren, respondan despues de "saberlos, lo que últimamente deba executarse".; Pues qué angustia podrá padecer una Provincia, que está viendo los perjuicios enormes que la amenazan, para evitarlos por medio de una seria representacion á los

Ministros del Rey?

371 En el año de 52 pretendió tomar el hábito en una de las Religiones de las Indias un Clérigo de Sevilla, Capellan de una Gabarra, propia de la Companía de S. Fernando, que se hallaba pronta á navegar á España. El Provincial se negó á su pretension; y habiendo este Eclesiástico ocurrido al Prelado General, mandó este, que se le admitiese, y llevaba la orden el pase del Consejo. Estaba el Provincial pronto á admitirlo en vista de esta orden; pero habia Visitador en la Provincia; y viendo, que sin embargo de haberle significado, que la dicha orden no podia obedecerse, todavía el Provincial queria ponerla en execucion, le pasó el Visitador el siguiente oficio por su Secretario.

372 R. P. Provincial 1. = "Aunque es privativo de »su jurisdiccion el dar el hábito de la Religion á quien »legítimamente lo pretende, es tambien privativo de "la mia el corregir qualquiera exceso, que V. P. quie-"ra cometer en el uso de la que le compete. Ese Sacer-"dote Secular, que quiere vestir el hábito, se halla per-"seguido muy justamente por sus Superiores, y dester-"rado de este Obispado en el dia. Su edad es muy avan-"zada: es expulso de otra Religion; y por sola esta "circunstancia está V. P. R. impedido de vestirle el »hábito, con la pena de privacion de su oficio 2. El

1 Tengo en mi poder una copia autorizada y la respuesta ori-

Ex Cap. generali Romæ celebrat. die 29. Maii ann. 1700.

"Prelado General, que manda admitirlo al Noviciado, vignora sin duda alguna las partidas ridículas de este "pretendiente; y quando sabidas quisiera dispensarlas "todas juntas, quedan para la execucion dos obstáculos: "el primero, ver si puede dispensarlo todo con per-"juicio y descrédito de nuestra Provincia: y el se-"gundo, exâminar, si puede executarlo sin hacerlo pre-"sente al Consejo, para que enterado de todo delibere "si deberá dar el pase. Y sin que estos embarazos se "remuevan, de ninguna manera podré permitir, que "V. P. R. abuse de su jurisdiccion; quiero decir, que "atropelle las Leyes que se la limitan, como lo haré ver, ven caso que V. P. R. me ponga en la precision, que "no lo espero. Nuestro Señor guarde, &c." Esta carta la remitió al Consejo y al Superior General, para decir que se hallaba impedido para vestir el hábito al pretendiente por el Superior inmediato, hasta que en su vista resolviesen lo que tuviesen por bien. La resulta fué retirar la orden, y dar las gracias al Visitador.

373 En los Estatutos de la Orden de S. Francisco no encuentro título alguno que trate de subrepcion. No obstante en el Capítulo general de Roma de 29 de Mayo de 1700 se dispuso: "Que la duracion de los "oficios, que se confieren por los Prelados Generales, "ó Provinciales, quede al arbitrio de ellos mismos; y "que para esto en adelante se ponga siempre por el "tiempo de nuestra voluntad, ú otra expresion equivalente; y quando se omita, se consideren las Letras "como si efectivamente la tuviesen. Mas si alguno con "este género de Patentes ocurriese á la Silla Apos-"tólica para obtener confirmacion de ellas, y la con-"siguiese, como por extorsion, aunque fuese en forma "específica: si en la narrativa no ba expresado, que la "duracion es solamente por el tiempo de la voluntad del "Superior, deberán entenderse las Letras Apostólicas »como corroborativas de la institucion ya hecha; pe-"ro no como impeditivas de la remocion; porque en Tom. II. »quan»quanto á esta parte deberán considerarse subrepti»cias ». Pues si porque se calle y oculte en la narrativa la expresion de durar aquel oficio por el tiempo
de la voluntad del General, se han de calificar de subrepticias las Letras, ¿ cómo deberá calificarse una Patente de visita, en que se calla la circunstancia de ser
contra una Bula pasada por el Consejo, y lo demas,
que ha de ocasionar á la pobre Provincia tantos perjuicios?

374 En una palabra, el Rey quiere, que á las Provincias de Indias no se dirija providencia alguna, que haga la menor novedad en materia de gobierno, sin que su Real Consejo sea informado expresamente de las causas, que hubiere para ello: con que siempre que haya un justo rezelo de que el pase se ha conseguido ocultando las circunstancias, que podrian inclinar al Consejo para la negativa, se puede, y debe interponer la súplica, y suspender la execucion de las Letras, especialmente si de su cumplimiento ha de

seguirse algun perjuicio irreparable.

375 Contra esto pudiera objetarse únicamente, que detenida en aquellas partes una Patente de visita, era regular que pasase el trienio y semestre sin celebrarse el Capítulo, contra lo resuelto y determinado por las Constituciones de la Religion. Respondo á esto dos cosas. La primera, que era menor inconveniente el que sucediera eso, que el dar curso á una comision de la naturaleza que queda referida. La segunda, que no podia suceder queriendo la Provincia usar de su derecho; porque en el Capítulo general de Roma de 1651 se resolvió: " Que si por razon de la distancia del Comi-"sario General, y el dificil recurso á su persona, se "hubiese de dilatar el Capítulo á mas tiempo del "que queda dicho; en tal caso, si hay Comisario Vi-"sitador en la Provincia, celebrará el Capítulo, y se-"rá su Presidente con voto en todas las elecciones; "pero en caso de que no lo haya, el Ministro, 6 ", Vi"Vicario Provincial juntamente con su Difinitorio elijan "un Padre grave, que sea Lector Jubilado, ó haya "sido Provincial, Difinidor, ó Guardian; y el así ele"gido con la mayor parte de los votos, á nombre del
"Capítulo general será Visitador y Presidente del Ca"pítulo con voto y plenitud de potestad ". Y como en el caso de no dar cumplimiento á la Patente por las razones insinuadas estábamos ya en el caso de esta ley, no parece que puede hacer fuerza la objecion.

376 Ultimamente debo prevenir, que todo lo dicho determinadamente sobre la referida Patente de visita, debe entenderse de qualquiera otra providencia, ó despacho, que se dirija á las Indias, y administre especies bien fundadas de que lleva las mismas nulidades; y porque es facil discernirlas y conocerlas á la primera vista, omito otros exemplares, que pudiera exponer en número bien crecido. Una cosa sobre todo debe tenerse presente, y es: si entre las providencias que llegan se manda algo que esté prohibido por la Ley Real, por exemplo: llega una Patente pasada por el Consejo mandando, que á Pedro se le dé el hábito de la Religion: Pedro es extrangero, y esta circunstancia se calla en la dicha Orden: en este caso se tenga entendido, que no constando de la dispensa del Rey, y de que al Consejo se hizo presente esta circunstancia, debe suponerse el pase subrepticio necesariamente; porque una Ley Real no debe darse por dispensada sin hacer mencion de ella, y menos puede dispensarse por el pase un defecto que el Consejo ignora.

377 Ni se diga por lo prevenido en este capítulo, que se abre puerta, para que cada instante se suplique de las órdenes y providencias de los Superiores en unas Regiones tan distantes, donde la suspension de ellas podria ser mas perjudicial que en otras
D2 par-

vide Acta Capituli gener. prædicti in P. Perusino, aut in compilat. Rmi. Samaniego pro Provinciis Indiar. §.12. pag.425.

partes. Este capítulo no abre alguna nueva puerta en el grande edificio de la vida regular. Ella está abierta: v abierta la tienen la razon, la equidad, las leves y la justicia. No hago mas que avisar, que no está, ni nunca estuvo cerrada; y quando fuese cierto, que las súplicas se interpusiesen, no se tema por esto atraso alguno en el servicio de Dios, del Rey y la Religion. Aquellos Religiosos, como los de todas partes, tienen siempre consigo un Superior General, que son las Constituciones y Estatutos de sus Religiones, y en qualquiera lance, que se interponga una súplica, hallarán lo que deben executar durante su recurso sobre qualquiera expediente. En fin, en mano de los Superiores Ĝenerales está el que suceda, ó no suceda la retencion y la súplica. Despáchenlo todo con claro conocimiento de lo que ello es : hagan del Supremo Consejo de las Indias la sincera confianza, que deben hacer para acertar: destierren de sus Patentes y otras providencias las expresiones ambiguas: gobiernen á sus súbditos sin aceptacion de personas y con sencillez paternal, y todo estará corriente. bito de la Religion: Padro es exi

CHISTABLIA SE CALLIVA OLUTIAND: CO CSTC CASO SC

De aquellas providencias que mas frequentemente deben bacer circular por sus Provincias de Indias los Prelados Generales de las Religiones.

AS providencias particulares, que deben dirigir á sus Provincias, son aquellas á que executa la necesidad, segun la ocurrencia de los varios sucesos que en ellas se experimenten, y que sea necesario reparar, ya para contener el curso de aquellos abusos, con que se quiera abrir puerta á la relaxacion, ya para precaver algunos disturbios en las elecciones, y ya para otros asuntos, de que no todos tienen igual necesidad: quiero decir, que no son asuntos, que se extienden generalmente á todas sus Provincias, sino que son

par-

particulares de una, y no comunes á otras; y de esto dirémos algo, quando mas adelante lo pida la materia.

379 En las providencias generales poco hay que advertir: los mismos formularios de las Secretarías las previenen. Sabe el Prelado, que su ingreso al oficio debe participarlo inmediatamente á sus Provincias de Indias por una Pastoral, que deberá circular por todas ellas. Sabe asimismo, que debe hacer y reiterar esta diligencia para comunicar las actas, estatutos y constituciones que se hacen en los Capítulos. Sabe, que una. ú otra vez debe amonestar generalmente al cumplimiento de las sagradas obligaciones del estado. Sabe, que oportunamente debe anunciar el tiempo fixo de los Capítulos generales, para que por su parte cumplan aquellas Provincias con lo que les toca; y sabe finalmente, que siempre que el servicio de Dios, del Rey, ó la Religion pida que en ellas se tenga entendida alguna cosa, deberá comunicarse sin pérdida de tiempo.

380 Para todo lo dicho nadie necesita de instruccion; pero sí se necesita para otra materia, que voy á tocar, y que importa mas, que quantas providencias voluntarias puedan dar los Superiores Generales de las Ordenes en todo el tiempo que administren sus oficios; y para este efecto quiero llamar la atencion ácia la parte en que es mayor y aun extrema la necesidad y obligacion de que todos los Generales, que tienen allí sus tropas destinadas para pelear esforzadamente en las guerras del Señor, y cumplir con las órdenes, que ambas Magestades les tienen comunicadas, hagan frequentes requerimientos, exhortaciones, é instancias para que se ocupen dignamente con intrepidez y animosidad; que á todos y á cada uno inspiren el amor de Dios y de su próximo, el zelo del servicio del Rey y del Estado, y el deseo de desempeñar las gravísimas obligaciones del religioso instituto.

381 Con esto se entiende, que voy á introducirme en lo que es relativo á la continuacion de la conversion Tom. II. D 3 de